

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCIO MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 15 Y 23 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EDIFICIOS PÚBLICOS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 16 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

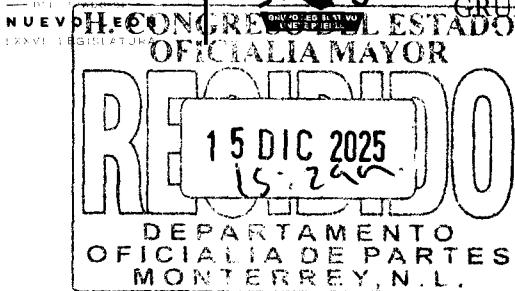
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO

DE NUEVO LEÓN

EXLVII LEGISLATURA



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

Oficio Núm. D23-RMMA-0538-2025

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León en materia de captación de agua pluvial en edificios públicos.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **captación de agua pluvial en edificios públicos** a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escasez de agua dulce es uno de los desafíos más graves del siglo XXI. Aunque el planeta está cubierto en su mayoría por agua, solo el 2.5% es dulce, y de esa fracción, menos del 1% está disponible para el consumo humano. Esta limitación se ve agravada por el fenómeno del cambio climático, que altera los patrones de precipitación, acelera la evaporación y reduce la recarga natural de acuíferos.

Según el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos de 2024, más de 2,200 millones de personas carecen de acceso seguro al agua potable, y se estima que para 2030 la demanda mundial de agua superará en un 40% la disponibilidad actual si no se toman medidas urgentes¹. Esta crisis también es social, económica y política, pues afecta a la salud pública, la seguridad alimentaria y la estabilidad de las comunidades.

México no es ajeno a esta problemática, ya que en las últimas décadas ha enfrentado sequías cada vez más intensas y prolongadas. En 2022, el estado de Nuevo León vivió una de las crisis hídricas más severas de su historia reciente. Las presas La Boca y Cerro Prieto descendieron a niveles críticos, por debajo del 5% de su capacidad, lo que obligó a implementar cortes de agua, tandeados y medidas de emergencia que afectaron a más de cinco millones de personas en la zona metropolitana de Monterrey. Las imágenes de

¹ "Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2024", UNESCO
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388952_spa

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



ciudadanos haciendo fila para llenar cubetas, de escuelas sin agua y de colonias enteras sin suministro durante días se convirtieron en símbolo de una crisis estructural².

Esta situación no fue producto solamente de la sequía, sino también de la falta de planeación, la sobreexplotación de fuentes para consumo industrial y agrícola, así como la falta de infraestructura suficiente³. Ante este panorama, es urgente adoptar soluciones estructurales que fortalezcan la seguridad hídrica de la entidad.

Una de las estrategias más efectivas y sostenibles es la implementación de sistemas de captación de agua pluvial. Estos sistemas permiten recolectar el agua de lluvia que cae sobre techos y superficies impermeables, almacenarla y utilizarla para fines no potables como riego, limpieza, servicios sanitarios o recarga de acuíferos. Su instalación reduce la presión sobre las fuentes convencionales, disminuye el riesgo de inundaciones urbanas y promueve una cultura de aprovechamiento responsable del recurso hídrico. Además, representan una inversión estratégica que puede generar ahorros económicos a mediano y largo plazo, tanto para instituciones públicas como para hogares y empresas⁴.

La captación de agua pluvial no es una idea nueva. Diversos países han adoptado políticas avanzadas en la materia. En Singapur, el 90% del territorio urbano está diseñado para recolectar agua de lluvia, que se canaliza a embalses y plantas de tratamiento como parte de su estrategia nacional de seguridad hídrica. Su Agencia Nacional del Agua (PUB) ha integrado estos sistemas en su legislación y planeación urbana⁵. En Alemania, por ejemplo, la Ley Federal de Recursos Hídricos promueve la captación pluvial mediante incentivos fiscales y regulaciones técnicas que obligan a considerar estos sistemas en nuevos desarrollos urbanos⁶. Australia, por su parte, ha incorporado la captación de lluvia en su normativa de construcción, especialmente en regiones como Victoria y Nueva Gales del Sur, donde es requisito para viviendas nuevas⁷.

Estas experiencias demuestran que la captación pluvial no es una solución marginal, sino una política pública viable, escalable y alineada con los principios de sustentabilidad.

En México, algunas ciudades han comenzado a implementar programas de captación pluvial, aunque aún de forma incipiente. En la Ciudad de México, una reforma constitucional publicada en 2023 obliga a los desarrolladores inmobiliarios a instalar sistemas de captación de agua de lluvia en sus proyectos, marcando un precedente

² "Vecinos hacen largas filas para recolectar agua en Guadalupe", ABC Noticias

<https://abcnoticias.mx/local/2022/6/20/vecinos-hacen-largas-filas-para-recolectar-agua-en-guadalupe-164971.html>

³ "Crisis hídrica en Nuevo León: causas, impacto y posibles soluciones", Ambiente Plástico

<https://ambienteplastico.com/crisis-hidrica-en-nuevo-leon-causas-impacto-y-posibles-soluciones/>

⁴ "Beneficios de los sistemas de captación de agua de lluvia", SAI <https://blog.sai.la/es/beneficios-de-los-sistemas-de-captacion-de-agua-de-lluvia>

⁵ "Singapore's Water Story", PUB Singapore <https://www.pub.gov.sg/watersupply/singaporewaterstory>

⁶ "Federal Water Act (Wasserhaushaltsgesetz – WHG)", Ministerio Federal Alemán para el Medio Ambiente

https://www.gesetze-im-internet.de/whg_2009/

⁷ "Rainwater tanks", Gobierno de Nueva Gales del Sur <https://www.environment.nsw.gov.au/topics/water/water-saving/rainwater-tanks>



importante para otras entidades federativas⁸. Además, el programa "Cosecha de Lluvia" ha instalado más de 40 mil sistemas en viviendas de zonas vulnerables, con resultados positivos en ahorro de agua y reducción de escasez⁹. Esta política pública demuestra que la captación pluvial puede ser una herramienta hídrica efectiva con visión social.

En este sentido, los gobiernos estatales y municipales tienen la responsabilidad de liderar con el ejemplo. La adecuación de inmuebles públicos para incorporar sistemas de captación pluvial es, además de una medida técnica, un acto simbólico. Representa un compromiso gubernamental con el cuidado del agua y envía un mensaje claro a la ciudadanía sobre la urgencia de adoptar nuevas prácticas. Es una forma de predicar con el ejemplo, de institucionalizar la cultura del agua desde el Estado.

En Nuevo León, algunas escuelas públicas ya han sido equipadas con sistemas de captación de lluvia, beneficiando a miles de estudiantes y recolectando millones de litros de agua al año. En noviembre de 2025, se reportó que 14 planteles escolares contaban con estos sistemas, lo que permitió reducir el consumo de agua potable y mejorar la resiliencia operativa de los centros educativos¹⁰. Estas acciones deben replicarse en hospitales, oficinas gubernamentales, centros deportivos y culturales, como parte de una estrategia integral de eficiencia hídrica.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
ARTÍCULO 6o.- La administración a que se refiere el Artículo anterior comprenderá las siguientes acciones, conforme a la distribución de competencia prevista en esta Ley: I a la IV... V. El estudio, diseño, proyecto, presupuesto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento; así como, en su caso, las expropiaciones u	ARTÍCULO 6o.- La administración a que se refiere el Artículo anterior comprenderá las siguientes acciones, conforme a la distribución de competencia prevista en esta Ley: I a la IV... V. El estudio, diseño, proyecto, presupuesto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, incluyendo la instalación de sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles

⁸ "Con reforma constitucional local, obligarán a instalar sistemas de captación de agua de lluvia en desarrollos inmobiliarios", El Universal <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/con-reforma-constitucional-local-obligaran-a-instalar-sistemas-de-captacion-de-agua-de-lluvia-en-desarrollos-inmobiliarios/>

⁹ "Cosecha de Lluvia", Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/cosecha-de-lluvia>

¹⁰ "Así ayudan 14 sistemas de captación pluvial a las escuelas de Nuevo León", MVS Noticias <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2025/11/18/asi-ayudan-14-sistemas-de-captacion-pluvial-las-escuelas-de-nuevo-leon-720415.html>



<p>ocupaciones por causa de utilidad pública que re requieran para los mismos fines.</p> <p>VI a la XV...</p>	<p>públicos del Estado y los Municipios, cuando técnica y económicamente sea viable; así como, en su caso, las expropiaciones u ocupaciones por causa de utilidad pública que re requieran para los mismos fines.</p> <p>VI a la XV...</p>
<p>ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana en cumplimiento del Artículo 3 inciso b de la presente Ley; y</p> <p>VII. Las demás que ésta y otras leyes le confieren en la materia.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana en cumplimiento del Artículo 3 inciso b de la presente Ley;</p> <p>VII. Implementar sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles públicos del Estado ya existentes, así como en los proyectos de construcción, rehabilitación o ampliación que resulten técnica y económicamente viables, como medida de sustentabilidad y eficiencia hídrica; y</p> <p>VIII. Las demás que ésta y otras leyes le confieren en la materia.</p>
<p>ARTICULO 15.- En cada zona de conurbación los servicios públicos de agua potable y saneamiento se prestarán por los Municipios...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo rector para la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial y de los proyectos de obras de drenaje pluvial, será "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D., así como de las supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y</p>	<p>ARTICULO 15.- En cada zona de conurbación los servicios públicos de agua potable y saneamiento se prestarán por los Municipios...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo rector para la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial y de los proyectos de obras de drenaje pluvial, será "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D., así como de las supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y</p>



<p>mantenimiento, pero los costos que éstas impliquen estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan salvo convenio en contrario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>mantenimiento, asimismo podrá coordinar la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles públicos de la zona metropolitana en colaboración con los Municipios, pero los costos que éstas impliquen estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan salvo convenio en contrario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 23.- Es. de interés público... Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, y las demás acciones necesarias para obtener y mantener un óptimo nivel de calidad del agua. Igualmente establecerán un sistema eficiente para la captación de las aguas pluviales que permitan su reutilización para uso sanitario, riego, mantenimiento de áreas verdes o en su caso, para su permeo hacia los mantos acuíferos del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y contando con las autorizaciones correspondientes del Organismo Federal pertinente, establecido en la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>ARTICULO 23.- Es. de interés público... Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, y las demás acciones necesarias para obtener y mantener un óptimo nivel de calidad del agua. Igualmente establecerán un sistema eficiente para la captación de las aguas pluviales, priorizando su instalación en los inmuebles públicos del Estado y los Municipios conforme a la viabilidad técnica y económica, que permitan su reutilización para uso sanitario, riego, mantenimiento de áreas verdes o en su caso, para su permeo hacia los mantos acuíferos del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y contando con las autorizaciones correspondientes del Organismo Federal pertinente, establecido en la Ley de Aguas Nacionales.</p>

Una vez que el sector público haya adoptado estas medidas, será pertinente establecer lineamientos para los desarrollos inmobiliarios privados. La incorporación de sistemas de captación en nuevas construcciones puede ser promovida mediante incentivos fiscales, requisitos normativos o programas como la Hipoteca Verde del Infonavit, que ya contempla criterios de eficiencia hídrica.



La experiencia de la Ciudad de México demuestra que es posible establecer obligaciones legales para el sector privado sin frenar el desarrollo urbano, siempre que se acompañen de criterios técnicos claros y mecanismos de apoyo¹¹. Esta transición hacia una infraestructura hídrica más inteligente y descentralizada es clave para enfrentar los retos del siglo XXI.

La reforma propuesta a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León busca precisamente sentar las bases para esta transformación. Al establecer la obligación de instalar sistemas de captación pluvial en inmuebles públicos, se inicia un proceso de cambio estructural que puede y debe extenderse al sector privado. Los beneficios son múltiples: ahorro en el consumo de agua potable, reducción de costos operativos, mejora en la resiliencia hídrica y fortalecimiento de la cultura del agua. Además, esta reforma se alinea con los principios de economía circular y adaptación climática que promueven organismos internacionales como la ONU y el PNUD¹².

En Nuevo León, esta reforma responderá a una necesidad urgente, además de proyectar una visión de futuro basada en la responsabilidad y el compromiso con las generaciones venideras. Implementar sistemas de captación pluvial en edificios públicos es el primer paso hacia un modelo más justo, eficiente y resiliente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 6º Fracción V; Artículo 7º Fracción VII y se le adiciona una Fracción VIII; Artículo 15 Cuarto Párrafo y Artículo 23 Segundo Párrafo de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- La administración a que se refiere el Artículo anterior comprenderá las siguientes acciones, conforme a la distribución de competencia prevista en esta Ley:

I a la IV...

V. El estudio, diseño, proyecto, presupuesto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, **incluyendo la instalación de sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles públicos del Estado y los Municipios, cuando técnica y económicamente sea viable;** así como, en su caso, las

¹¹ Id. Ref. 8

¹² Id. Ref. 1



expropiaciones u ocupaciones por causa de utilidad pública que re requieran para los mismos fines.

VI a la XV...

ARTICULO 7o.- Corresponde al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo:

I a la V...

VI. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana en cumplimiento del Artículo 3 inciso b de la presente Ley;

VII. Implementar sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles públicos del Estado ya existentes, así como en los proyectos de construcción, rehabilitación o ampliación que resulten técnica y económicamente viables, como medida de sustentabilidad y eficiencia hídrica; y

VIII. Las demás que ésta y otras leyes le confieren en la materia.

ARTICULO 15.- En cada zona de conurbación los servicios públicos de agua potable y saneamiento se prestarán por los Municipios...

...

...

El organismo rector para la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial y de los proyectos de obras de drenaje pluvial, será "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D., así como de las supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y mantenimiento, **asimismo podrá coordinar la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles públicos de la zona metropolitana en colaboración con los Municipios**, pero los costos que éstas impliquen estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan salvo convenio en contrario.

...

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx





DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNITE PUEBLO

...

...

...

ARTICULO 23.- Es. de interés público...

Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, y las demás acciones necesarias para obtener y mantener un óptimo nivel de calidad del agua. Igualmente establecerán un sistema eficiente para la captación de las aguas pluviales, **priorizando su instalación en los inmuebles públicos del Estado y los Municipios conforme a la viabilidad técnica y económica**, que permitan su reutilización para uso sanitario, riego, mantenimiento de áreas verdes o en su caso, para su permeo hacia los mantos acuíferos del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y contando con las autorizaciones correspondientes del Organismo Federal pertinente, establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación



Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

